

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00377
00**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 1 y 7, del artículo 90 y art 621 del Código General del Proceso, acreditando que se agotó la conciliación prejudicial como requisitos de procedibilidad, con los demandados CONJUNTO RESIDENCIAL EL SOLAR HACIENDA CASABLANCA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A SEGURIDAD TORONTO DE COLOMBIA.

Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al abogado litigante. ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial del demandante CESAR AUGUSTO SANCHEZ ROJAS, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 de la ley 2213 de 2022 y art 74 del Código General del Proceso). igualmente el poder de sustitución.

*Cumpla los requisitos del artículo 73 del Código General del Proceso, acreditando el derecho de postulación, el poder conferido al abogado ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No 72.264.483 expedida en Barranquilla y portador de la T.P No. 179.308 del Consejo Superior de la Judicatura, fue conferido para que inicie Demanda **Ejecutiva de Mayor Cuantía** en contra de las entidades CONJUNTO RESIDENCIAL EL SOLAR HACIENDA CASABLANCA, AXA COL PATRIA SEGUROS S.A. y SEGURIDAD TORONTO DE COLOMBIA*

Cumpla los requisitos del numeral 7 art 82 y 6 del art 90 del Código General del Proceso, aportando el juramento estimatorio, conforme los requisitos del art 206 ibídem, esto es, estimarlo razonadamente, bajo juramento, discriminando cada uno de los daños y perjuicios aportando las pruebas pertinentes

Desacumule las pretensiones de la demanda, estas deben ser individuales, precisas y claras. conforme los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso,

Acredite el cumplimiento del numeral 2 art 82 Código General del Proceso, aportando domicilio de la parte demandante,

apoderado y demandado

Cumpla los requisitos del numeral 2 art 82 del Código General del Proceso, aportando la identificación de la parte CONJUNTO RESIDENCIAL EL SOLAR HACIENDA CASABLANCA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A SEGURIDAD TORONTO DE COLOMBIA

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar cómo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 061 hoy 13-04-2023	
El secretario,	

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f42b3b8938391b4f575f44c51791ccfe7bc2f6c173e6e407073b284a2d29b5**

Documento generado en 12/04/2023 01:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>